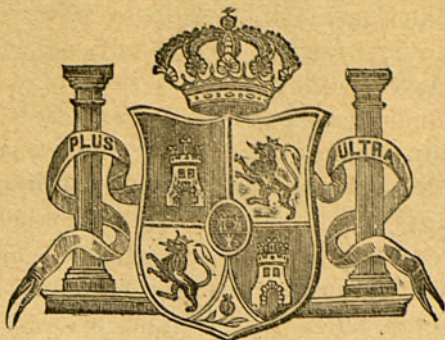


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 156.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en la madrugada del día 2 del actual se fugaron de la cárcel de Zafra los tres presos cuyos nombres y señas son: Antonio Alonso Portillo, natural de la Rada (Sevilla), de 33 años, soltero, panadero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color claro y pálido, viste traje tricot liso negro en buen uso, botas de elástico negras, sombrero negro de castor alto y blando. Angel Lascasio Rubio, natural de Badajoz, de 37 años, soltero, vendedor ambulante, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, cara entre larga, color moreno y hoyoso de viruelas, viste traje lanilla bastante usado, zapatos negros y sombrero negro de ala ancha; y Alfredo de Gracia Expósito, natural de Zaragoza, de 27 años, soltero, vendedor ambulante, de estatura mediana, pelo y ojos negros, nariz afilada, boca pequeña, cara redonda, color claro y bueno, viste pantalon de lana oscuro con listas, chaqueta y chaleco de paño negro, todo bastante usado, botas negras y sombrero ancho negro.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos sugetos, y caso

de ser hallados los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 14 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de San Lucar de Barrameda el día 7 del actual Ignacio Arriaza Gonzalez, natural de Sevilla, de 25 años de edad, soltero, oficio del campo, sin instruccion, estatura 1580 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos y vivos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno claro, delgado de cuerpo, viste chaqueta de lana color café en mal estado, pantalon oscuro tambien en mal uso, sombrero de ala ancha negro, botas de becerro, camisa de lienzo azul con listas blancas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 14 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

Sanidad.

Habiendo sido reconocido el ganado lanar del pueblo de Saldaña de Burgos, que anteriormente venia padeciendo de la enfermedad variolosa, ha sido declarado al presente en buen estado de sanidad, segun me comunica el Alcalde de dicho pueblo en 9 del corriente mes, por cuya razon he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 14 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Comision provincial el repartimiento de la Contribucion territorial que han de satisfacer los contribuyentes de los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1892-93, formado por esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones directas en orden de 30 de Abril último, á los tipos de gravámen de 15'3173 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y al 17'2938 por 100 sobre la urbana en los distritos municipales de la seccion 1.ª, ó sea los que en el actual ejercicio tributan en la proporcion máxima de 15'50 por 100 las primeras de dichas riquezas y á 17'50 la segunda; y los tipos de 20'0114 por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y 22'729 por 100 sobre la urbana en los de la seccion 2.ª, ó sea aquellos cuyo tipo de gravámen no ha podido exceder en el presente año económico de 20'25 por 100 para la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 23 por 100 en la urbana: se está en el caso de proceder á la formacion inmediata de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se inserta seguidamente los cupos que corresponden á cada uno de los distritos de esta provincia, para cuya distribucion entre los contribuyentes habrán de ajustarse las Corporaciones encargadas de verificarlo á las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento individual.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes se enteren de la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que procedan sin demora á la forma-

cion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se ajustará al modelo que sirvió para formar los del corriente año económico y que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia número 85, de 29 de Mayo del año último, sin mas alteracion que la de adicionar, después de la última casilla, otra en blanco, sin epigrafe alguno, y cuyo uso se reserva por ahora esta Administracion.

3.ª Las casillas del reparto se llenarán en la forma que indica el epigrafe de cada una de ellas, debiendo advertir que la numeracion de orden ha de ser correlativa, figurando los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y estampando á continuacion del nombre del propietario, si este residiese en otro pueblo, el de la persona encargada por este de satisfacer la contribucion; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, se consignará después de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo; previniéndose además que no se admitirá reparto alguno en el que los contribuyentes figuren con uno solo de sus apellidos ó que no se exprese con toda claridad la vecindad de cada uno de ellos.

Al Estado se le incluirá siempre por la contribucion que deba satisfacer, como propietario ó administrador de cualquiera clase de fincas, en el último renglon del reparto y á continuacion del último contribuyente.

4.ª Al expresarse los datos relativos á la riqueza imponible deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente, quedando absolutamente

prohibido todo aumento ó disminucion que no resulte justificado en aquel documento.

5.^a Conocido el cupo señalado á cada localidad se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles con arreglo á su respectiva riqueza las cantidades por que deben contribuir dentro de los límites máximos de 15'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y del 17'50 por 100 de la urbana, como cuota del Tesoro, y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion en los distritos municipales que figuran en la seccion 1.^a, y del máximum tambien de gravámen de 20'25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y del 23 de la urbana, en los de la 2.^a seccion.

Siendo fijo é invariable el cupo señalado á cada distrito, no podrá en manera alguna alterarse aquel al verificar su distribucion entre los contribuyentes, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos por consecuencia de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla respectiva, hasta el 16 por 100 sobre las cuotas repartidas para el Tesoro, incluyendo además el tanto por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo y zona respectiva, segun el por menor siguiente:

Zona única de Aranda de Duero, 3'20 por 100.—Id. de Belorado, 3'50.—Id. de Briviesca, 3.—1.^a id. de Burgos, 2'35.—2.^a id. de id. 2'70.—3.^a Id. de id. 3'30.—4.^a id. de id. 2'70.—5.^a Id. de id. 3.—Id. de Castrogeriz, 3'55.—Id. de Lerma, 3'40.—Id. de Miranda de Ebro, 3.—Id. de Roa, 3'75.—Id. de Salas de los Infantes, 3'55.—Id. de Sedano, 2'50.—Id. de Villadiego, 3'20.—Id. de Villarcayo, 2'90.

No pudiendo por ningun concepto rebajarse dichos tipos de premio de cobranza.

Ha de tenerse tambien presente que en los distritos donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 distintos de recargo municipal, el uno para señalar el que corresponde á los vecinos, y el otro para los hacendados forasteros, que ha de ser siempre una quinta parte menor que el de aquellos.

Para comprobar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros deberán figurar en los repartos á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos, totalizándose aparte, pero sin alterar la numeracion correlativa, y haciendo al final del reparto un resumen general.

7.^a Terminado el reparto y fir-

mado por los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por término que no podrá exceder ni debe bajar de ocho dias, anunciándolo previamente por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de ese plazo los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

8.^a Vistas y resueltas las reclamaciones que se presenten, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido alguna, los Ayuntamientos remitirán á esta Administracion el reparto, copia autorizada del mismo, listas cobratorias y demás justificantes que se expresarán, teniendo muy presente que indefectiblemente este servicio ha de quedar terminado el dia 10 de Junio próximo sin falta alguna.

9.^a Esta Administracion rechazará todo repartimiento que contenga vicios ó defectos esenciales, y así mismo aquellos en que se disminuya, altere ó varíe, sin resultar plenamente justificada en el apéndice la causa de la alteracion, en cualquiera de los conceptos de la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial. Esto no obstante, si alguna corporacion resistiese la rectificacion del reparto porque tuviera datos para probar el exceso de la riqueza designada, y por lo tanto que la individual señalada llevara un gravámen superior á los tipos máximos establecidos, deberá acompañar al repartimiento la oportuna reclamacion de agravio, que formulará con arreglo á lo que previene el art. 118 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885. Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion.

10. No se admitirá repartimiento alguno ni sus justificantes que no se ajusten exactamente á los modelos oficiales, teniendo presente que su tamaño debe ser el ordinario, ó sea el que tiene el papel timbrado del Estado.

Reglas para la justificacion del reparto.

Dicho documento habrá de ir acompañado imprescindiblemente de los justificantes que se expresa á continuacion:

1.^o Relacion nominal certificada de los individuos que han sufrido alteracion en su riqueza, segun el resultado del apéndice, ó certificacion negativa en su caso.

2.^o Copia certificada del acuerdo imponiendo recargo municipal, expresando cual sea este, ó negativa en su caso.

3.^o Certificacion de haberse expuesto al público el reparto por el

plazo de ocho dias y haberse admitido, resuelto y notificado las reclamaciones presentadas, expresando el número de estas, ó de no haberse producido alguna.

4.^o Certificacion de aprobacion del reparto haciendo constar si han asistido ó no á su formacion todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.^o Certificacion expresiva del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, especificando la fecha de su concesion y la en que caducan los beneficios concedidos, ó negativa si no las hubiera.

6.^o Relacion de las fincas exentas, temporal ó perpetuamente, de tributacion.

7.^o Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion satisface el mismo, detallando precisamente y con la mayor claridad la procedencia de las fincas, término en que radican, su calidad, cabida, deslinde, riqueza líquida que representan, y nombre del arrendatario ó disfrutante, en la inteligencia de que toda cuota que no esté justificada en la forma que se previene, será rechazada por la Administracion, siendo responsables de ella los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial que hayan confeccionado el reparto.

8.^o Relacion nominal por órden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes por territorial, residan ó no en el distrito.

9.^o Resumen de la riqueza clasificada por conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías y órden de cuotas en la forma siguiente: hasta 3 pesetas, de 3 á 6 pesetas, de 6 á 10 pesetas, y sucesivamente, como previene la circular de 5 de Junio de 1891.

Las relaciones y resúmenes anteriormente expresadas comprenderán solamente el total de las cuotas para el Tesoro.

11. Cuatro listas cobratorias de cuotas para el Tesoro únicamente, que comprenderán: una todos los contribuyentes del distrito, tanto vecinos como forasteros, cuyas cuotas no excedan de tres pesetas, que habrán de hacerse efectivas de una sola vez; otra de las comprendidas entre tres y seis pesetas, realizables en dos veces ó sea por semestres; otra de las que excedan de seis pesetas, que habrán de cobrarse por trimestres; otra de las cuotas impuestas al Estado por sus bienes del término municipal; y finalmente, otra lista cobratoria para los recargos municipales. Dichas listas se harán con arreglo á los modelos publicados en este periódico oficial el dia 29 de Mayo del año próximo pasado, debiendo

estar enteramente conformes en las cantidades parciales, número de órden, contribuyentes y suma total por conceptos con lo consignado en el repartimiento y con las matrices de los recibos talonarios que las justifiquen, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que autoricen aquellas. Los recibos vendrán numerados con exactitud, sellados con el de la corporacion municipal y unidos á la respectiva lista cobratoria.

Los recibos del recargo municipal los adquirirán por su cuenta los Ayuntamientos, presentándolos unidos á su lista cobratoria, quedando esta Administracion en facilitar á las corporaciones respectivas los recibos de cuotas para el Tesoro, previo pedido del número que de cada clase necesiten, en el que autorizarán á persona que los recoja en esta oficina.

Reglas para el reintegro.

El repartimiento original y los documentos á que se refieren los números 2, 3, 4 y 5 para justificacion del mismo se extenderán en papel timbrado de la clase 12.^a ó se reintegrarán en papel de pagos al Estado precisamente cada uno de los pliegos de que aquellos consten.

La copia del repartimiento y los documentos expresados en los números 1 y 6 al 11 inclusive en papel con timbre de oficio ó se reintegrarán á razon de diez céntimos de peseta por pliego.

Estando ordenada terminantemente por la Superioridad la rápida terminacion del servicio de que se trata, con objeto de que la cobranza se lleve á cabo dentro de los plazos reglamentarios, esta Administracion espera confiadamente que las Corporaciones á quienes se dirige prestarán el concurso mas eficaz y decidido al indicado fin; pero no obstante debe hacer constar que está dispuesta á exigir con todo rigor las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, si los repartimientos no quedan terminados y presentados en estas oficinas precisamente dentro del plazo que al efecto queda marcado anteriormente.

Burgos 16 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Jacinto Serrano Alcázar.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.528.499 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1892-93, segun la Real órden de 28 de Abril de 1892 y circular de 30 del mismo mes.

SECCION PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria, y del 17'50 de la urbana.	RIQUEZA					6 Cupo de contribucion para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, y 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobacion.	7 Cupo de contribucion correspondiente á la riqueza urbana, y 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobacion.	8 Total cupo de contribucion para el Tesoro.	9 AUMENTOS.		11 TOTAL.	12 BAJAS.		14 Total bajas.	15 Total liquido repartido.
	1 rústica.	2 pecuaria.	3 Total rústica y pecuaria.	4 urbana.	5 Total riqueza considerada al distrito.				9 Por el... por 100 de partidas fallidas y demas conceptos del art. 84 del Reglamento.	10 Recargos á determinados contribuyentes acordados por la Administracion.		12 Por indemnizaciones á determinados contribuyentes.	13 Por el... por 100 de lo repartido de mas en el año anterior.		
Abajas.....	9761	895	10656	881	11537	1632'21	152'36	1784'57	11'54	»	1796'11	»	»	1796'11	
Acinas.....	8357	5360	13717	1493	15210	2101'07	258'20	2359'27	15'21	»	2374'48	»	»	2374'48	
Aforados de Moneo.....	13798	812	14610	3970	18580	2237'86	686'57	2924'43	18'58	»	2943'01	»	»	2943'01	
Aldeas de Medina.....	56611	4586	61197	5603	66800	9373'73	968'97	10342'70	66'80	»	10409'50	»	44'22	10365'28	
Altable.....	19860	1669	21529	2655	24184	3297'66	459'15	3756'81	24'18	»	3780'99	»	»	3780'99	
Amaya.....	16415	5888	22303	1806	24109	3416'22	312'33	3728'55	24'11	»	3752'66	»	»	3752'66	
Aranda de Duero.....	241664	10921	252585	92108	344693	38689'20	15928'98	54618'18	344'69	»	54962'87	»	»	54962'87	
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	498	14319	2117	86'13	2203'13	14'32	»	2217'45	»	»	2217'45	
Arenillas de Villadiego.	23997	1407	25404	2415	27819	3891'21	417'65	4308'86	27'82	»	4336'68	»	»	4336'68	
Arlanzon.....	15767	3661	19428	1275	20703	2975'85	220'50	3196'35	20'70	»	3217'05	»	»	3217'05	
Atapuerca.....	27862	1163	29025	5048	34073	4445'85	873	5318'85	34'07	»	5352'92	»	»	5352'92	
Bahabon.....	14758	1162	15920	3299	19219	2438'52	570'53	3009'05	19'22	»	3028'27	»	»	3028'27	
Bañuelos del Rudron...	3727	472	4199	627	4826	643'17	108'43	751'60	4'83	»	756'43	»	»	756'43	
Barbadillo de Herreros..	10007	4849	14856	1220	16076	2275'54	210'99	2486'53	16'08	»	2502'61	»	»	2502'61	
Barrios de Bureba.....	17324	600	17924	2738	20662	2745'47	473'51	3218'98	20'66	»	3239'64	»	3'04	3236'60	
Barrios de Villadiego...	9425	760	10185	315	10500	1560'07	54'48	1614'55	10'50	»	1625'05	»	»	1625'05	
Belbimbre.....	12676	205	12881	347	13228	1973'02	60'01	2033'03	13'23	»	2046'26	»	»	2046'26	
Berlangas.....	15983	1009	16992	895	17887	2602'72	154'80	2757'52	17'89	»	2775'41	»	»	2775'41	
Berzosa de Bureba.....	18011	908	18919	3637	22556	2897'88	628'98	3526'86	22'56	»	3549'42	»	»	3549'42	
Bohada de Roa.....	21035	1106	22141	2471	24612	3391'41	427'33	3818'74	24'98	»	3843'72	»	»	3843'72	
Bocos.....	5475	309	5784	1609	7393	885'96	278'26	1164'22	7'39	»	1171'61	»	»	1171'61	
Buniel.....	17092	1511	18603	3632	22235	2849'48	628'11	3477'59	25'16	»	3502'75	»	»	3502'75	
Burgos.....	202927	9766	212693	903069	1115762	32579'83	156175'19	188755'62	1689'09	»	190444'11	»	»	190444'11	
Busto de Bureba.....	37762	639	38401	4722	93123	5882	816'62	6698'02	43'12	»	6741'74	»	»	6741'74	
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5630	43839	5852'59	973'64	6826'23	43'84	»	6870'07	»	»	6870'07	
Campolara.....	5533	2032	7565	1042	8607	1158'75	180'20	1338'95	8'61	»	1347'56	»	»	1347'56	
Cantabrana.....	6719	321	7040	1520	8560	1078'34	262'88	1341'22	8'56	»	1349'78	»	»	1349'78	
Carcedo de Bureba.....	10351	2778	13129	2385	15514	2011'01	412'48	2423'49	15'52	»	2439'01	»	»	2439'01	
Cardeñuela Riopico....	14237	1158	15395	3083	18478	2358'10	533'16	2891'26	18'48	»	2909'74	»	»	2909'74	
Carrias.....	10839	890	11729	2668	14397	1796'57	461'40	2257'97	14'38	»	2272'35	»	»	2272'35	
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	849	5813	760'35	146'83	907'18	5'81	»	912'99	»	»	912'99	
Castildelgado.....	13868	618	14486	1086	15572	2218'87	187'82	2406'69	15'57	»	2422'26	»	»	2422'26	
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	3056	19681	2546'50	528'50	3075	19'68	»	3094'68	»	»	3094'68	
Castrillo Matajudios....	»	1275	1275	1836	3111	195'30	317'52	512'82	3'11	»	515'93	»	»	515'93	
Castrillo de la Reina....	16989	7504	24493	1882	26375	3751'67	325'47	4077'14	26'38	»	4103'52	»	»	4103'52	
Castrovido.....	8262	1099	9361	1722	11083	1433'86	297'80	1731'66	11'08	»	1742'74	»	»	1742'74	
Cayuela.....	14870	2601	17471	2379	19850	2676'09	411'42	3087'51	19'85	»	3107'36	»	»	3107'36	
Coculina.....	23275	2636	25911	1089	27000	3968'87	188'33	4157'20	27	»	4184'20	»	»	4184'20	
Cornudilla.....	7530	664	8194	987	9181	1255'10	170'69	1425'79	9'18	»	1434'97	»	»	1434'97	
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	2501	33569	4758'78	432'52	5191'30	33'57	»	5224'87	»	»	5224'87	
Cueva Cardiel.....	14126	404	14530	1693	16223	2225'61	292'78	2518'39	16'22	»	2534'61	»	»	2534'61	
Eterna.....	6662	1183	7845	605	8450	1201'64	104'63	1306'27	8'45	»	1314'72	»	»	1314'72	
Grijalba.....	16799	2015	18814	1787	20601	2881'80	309'04	3190'84	20'60	»	3211'44	»	»	3211'44	
Gu miel de Izan.....	101239	5146	106385	30175	136560	16295'31	5218'40	21513'71	136'56	»	21650'27	»	»	21650'27	
Haza.....	21881	468	22349	986	23335	3423'26	170'52	3593'78	23'34	»	3617'12	»	»	3617'12	
Jaramillo Quemado.....	4561	2179	6740	724	7464	1032'39	125'21	1157'60	7'47	»	1165'07	»	»	1165'07	
Molina de Ubierna (La)..	13374	1977	15351	1606	16957	2351'36	277'74	2629'10	16'96	»	2646'06	»	»	2646'06	
Mambrilla de Castrejon.	35870	2260	38130	3000	41130	5840'50	518'82	6359'32	41'13	»	6400'45	»	»	6400'45	
Mazuela.....	11054	1184	12238	2045	14283	1874'53	353'66	2228'19	14'28	»	2242'47	»	»	2242'47	
Mecerreyes.....	14837	2742	17579	1197	18776	2692'63	207'01	2899'64	18'78	»	2918'42	»	»	2918'42	
Melgar de Fernamental.	92289	11198	103487	40026	143513	15851'42	6922'02	22773'44	143'51	»	22916'95	»	»	22916'95	
Milagos.....	26292	2484	28776	2363	31139	4407'71	408'66	4816'37	31'14	»	4847'51	»	»	4847'51	
Moncalvillo.....	8281	3322	9603	931	10534	1407'92	161'01	1639'93	10'53	»	1642'46	509'32	»	1133'14	
Navas de Bureba.....	6690	757	7447	996	8442	1140'68	172'25	1312'93	8'44	»	1321'37	»	»	1321'37	
Oña.....	27532	2409	29941	7010	36951	4586'15	1212'30	5798'45	36'95	»	5835'40	»	»	5835'40	
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	749	6263	844'60	129'53	974'13	6'26	»	980'39	»	»	980'39	
Palazuelos de la Sierra.	7963	1913	9876	2558	12434	1512'74	442'38	1955'12	12'44	»	1967'56	»	»	1967'56	
Pino de Bureba.....	8153	510	8663	1560	10223	1326'94	269'78	1596'72	10'22	»	1606'94	»	»	1606'94	
Quemada.....	13665	1847	15512	1521	17033	2376'02	263'03	2639'05	17'03	»	2656'08	»	»	2656'08	
Quintanaalez.....	18128	118	18246	562	18808	2794'80	97'19	2891'99	18'81	»	2910'80	»	»	2910'80	
Quintanalara.....	3911	888	4799	645	5444	735'08	111'54	846'62	5'45	»	852'07	»	»	852'07	
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	4652	27651	3522'83	804'50	4327'33	27'65	»	4354'98	»	»	4354'98	
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	3290	19364	2462'11	568'96	3031'07	19'82	»	3050'89	»	»	3050'89	
Quintanas de Valdelucio	31010	20791	51801	2437	54238	7934'52	421'45	8355'97	54'23	»	8410'20	»	»	8410'20	
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3554	22921	2966'51	614'62	3581'13	22'92	»	3604'05	»	»	3604'05	
Quintanillabon.....	4638	762	5400	1484	6884	827'14	256'64	1083'78	6'89	»	1090'67	»	»	1090'67	
Quintanilla Sobresierra.	14297	3253	17550	1286	18836	2688'20	222'89	2910'59	18'84	»	2929'43	»	8'75	2920'68	
Rabé de las Calzadas...	14963	1761	16724	2612	19336	2561'68	451'71	3013'39	19'34	»	3032'73	»	»	3032'73	
Retuerta.....	11926	1798	13724	2080	15804	2102'16	359'71	2461'87	15'80	»	2477'67	»	»	2477'67	
Rojas.....	18465	3597	22062	2557	24619	3379'31	442'20	3821'51	24'62	»	3846'13	»	»	3846'13	
Rucandio.....	6470	701	7171	874	8045	1098'42	151'15	1249'57	8'05	»	1257'62	»	»	1257'62	
San Mamés de Burgos...	9081	444	9525	2115	11640	1458'98	365'76	1824'74	11'64	»	1836'38	»	»	1836'38	
San Martin de Rubiales.	80051	1023	81074	8331	89405	12418'36	1440'74	13859'10	89'41	»	13948'51	»	35'22	13913'29	
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	1433	20955	2990'26	247'82	3238'08	20'96	»	3259'04	»	»	3259'04	
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1860	11363	1455'62	321'66	1777'28	11'36	»	1788'64	»	»	1788'64	
Sotresgudo.....	24610	2572	27182	1820	29002	4163'54	314'74	4478'28	29	»	4507'28	»	1'88	4505'40	

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Susinos	9266	567	9833	3356	13189	1506'16	580'38	2086'54	13'19	»	2099'73	»	»	»	2099'73
Tablada del Rudron....	6528	779	7307	1583	8890	1119'28	273'76	1393'04	8'89	»	1401'93	»	»	»	1401'93
Tapia	9966	1872	11838	1050	12888	1813'29	181'58	1994'87	12'89	»	2007'76	»	»	»	2007'76
Tardajos	36465	2506	38971	5940	44911	5969'32	1027'25	6996'57	44'91	»	7041'48	»	»	»	7041'48
Terminon	5524	417	5941	840	6781	910	145'27	1055'27	6'78	»	1062'05	»	»	»	1062'05
Tuvilla del Lago	9247	2808	12055	2760	14815	1846'54	477'31	2323'85	14'82	»	2338'67	»	»	»	2338'67
Valcavado de Roa	14410	688	15098	772	15870	2312'62	133'51	2446'13	15'87	»	2462	»	»	»	2462
Vallarta de Bureba	20424	2968	23392	4093	27485	3583'06	707'83	4290'89	27'49	»	4318'38	»	»	»	4318'38
Valle de Zamanzas	12651	2021	14672	1056	15728	2247'39	182'62	2430'01	15'73	»	2445'74	»	9'18	9'18	2445'74
Valluércanes	31378	5414	36792	8400	45192	5635'56	1452'67	7088'23	45'19	»	7133'42	»	»	»	7133'42
Vileña	9857	534	10391	2076	12467	1591'68	359'02	1950'70	12'47	»	1963'17	»	»	»	1963'17
Villadiego	40375	3541	43916	12877	56793	6726'78	2226'92	8953'70	56'79	»	9010'49	»	»	»	9010'49
Villalbilla de Burgos ..	11285	1175	12460	1820	14280	1908'58	314'74	2223'32	14'28	»	2237'60	»	»	»	2237'60
Villalbilla de Villadiego.	13450	1159	14609	1435	16044	2237'76	248'16	2485'92	16'05	»	2501'97	»	»	»	2501'97
Villalbos	3694	333	4027	327	4354	616'86	56'55	673'41	4'36	»	677'77	»	»	»	677'77
Villamartin de Villad.º	9273	3022	12295	676	12971	1883'28	116'91	2000'19	12'97	»	2013'16	»	»	»	2013'16
Villamayor de Treviño ..	13754	1683	15437	2239	17676	2364'58	387'21	2751'79	17'68	»	2769'47	»	»	»	2769'47
Villanueva de Gumiel ..	8863	512	9375	1266	10641	1436'05	218'94	1654'99	10'64	»	1665'63	»	»	»	1665'63
Villaquiran de la Puebla	»	795	795	1331	2126	122	230'18	352'18	2'13	»	354'31	»	»	»	354'31
Villarcayo	12075	1119	13194	12289	25483	2021	2125'23	4146'23	25'53	»	4171'76	»	»	»	4171'76
Villasur de Herreros ...	8851	4637	13488	1360	14848	2066	235'20	2301'20	15'29	»	2316'49	»	»	»	2316'49
Villayuda ó la Ventilla.	7029	743	7772	2991	10763	1190'47	517'25	1707'72	10'76	»	1718'48	»	»	»	1718'48
Villoruevo	8109	1079	9188	509	9697	1407'36	88'03	1407'36	9'71	»	1505'10	»	»	»	1505'10
Villovela	18467	3863	22330	7277	29607	3420'36	1258'47	4678'83	29'61	»	4708'44	»	»	»	4708'44
Zumel	7341	432	7773	860	8633	1190'61	148'72	1339'33	8'63	»	1347'96	»	»	»	1347'96
Total de la 1.ª seccion.	2123069	232071	2358140	1302355	3657495	360746	225227	585973	4235'11	»	590208'11	509'32	102'29	611'61	589596

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

20 por 100 de la Renta de Propios.

Circular.

Dispuesto que los Ayuntamientos remitan á las Delegaciones de Hacienda certificaciones trimestrales de las rentas que perciban por los bienes de propios que administran, para deducir lo que deben satisfacer por el 20 por 100 de dichas rentas que corresponde al Estado, y observándose bastante descuido por parte de algunas de las Corporaciones referidas en el cumplimiento de tan importante servicio, he dispuesto dirigirme á todos los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular á fin de que inmediatamente remitan á esta Administracion certificaciones, expedidas por los Secretarios, con el visto bueno de aquellos, de los productos líquidos que por renta de los bienes propios que administran han percibido durante el último trimestre del ejercicio actual, asi como tambien de las que hubiesen dejado de remitir en trimestres anteriores; y en caso de no percibir renta por los expresados bienes, lo hagan de certificación negativa, advirtiéndose que teniendo esta oficina medios para comprobar los datos que contengan las certificaciones, se cuidará de hacerlo de su exactitud.

Burgos 14 de Mayo de 1892.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que al efecto de practicar el sorteo de los seis contribuyentes

por territorial y los dos por industrial que han de ser Vocales de la Junta de este partido ó distrito, segun lo preceptuado en el art. 31 de la ley del Jurado, en providencia de hoy he señalado el dia 28 del corriente y hora de las diez de su mañana para dicho acto, el cual será público y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que sea anunciada tal resolucion en el Boletin oficial de esta provincia con tres dias de anticipacion, expido la presente.

Dado en Roa á 13 de Mayo de 1892.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para la designacion de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en dicho artículo.

Dado en Villarcayo 12 de Mayo de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado en la sesion celebrada el 13 del actual anunciar público remate de arriendo del arbitrio local denominado Sitios de Venta para el año económico de 1892 á 1893, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El remate tendrá lugar el 3 de Junio próximo á las once de

la mañana en la sala destinada al efecto en las casas Consistoriales, siendo el precio de subasta el de 7500 pesetas.

Burgos 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldia de la Sierra en Tobalina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1892-93 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 22 y 29 del corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valderrama 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ciriaco Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Revilla Vallejera para los mismos dias á las diez de la mañana.

El de Quintanaloma para el dia 22, de tres á cinco de la tarde, respecto del vino comun, aguardiente y aceites de todas clases, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastores.

En el Coto de Gallo, partido de Castrogeriz, se necesita un pastor con dos zagales.

Puede tratarse con D. Luis Gallo, en Burgos, calle de San Juan, núm. 7, ó con el mayordomo en dicho coto.

1—2

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para el **Repartimiento de territorial, listas cobratorias y recibos talonarios** para la cobranza de los recargos municipales sobre la expresada contribucion.

Al hacer los pedidos debe especificarse el número de contribuyentes que satisfacen cuotas anuales, semestrales y trimestrales para el Tesoro; y si hay recargo municipal, cuántos recibos necesitan por cada una de las tres clases.

Tambien se halla el reparto de Consumos y Cereales con todos los documentos necesarios, y el reparto vecinal, los expedientes y certificaciones sobre formacion de listas de Jurados, y cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Tablas de repartimiento de la contribucion territorial.—En la misma Imprenta se hallan de venta, ajustadas á lo que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia por cuota para el Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza asignado á cada partido.

Aun cuando tienen mas trabajo que las de años anteriores, no se ha variado el precio de ellas.

El dia 15 del actual se extravió en la carretera de Santander á Burgos una cartera de badana con dos bolsas para papel, que contenia cuatro billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas y los tres restantes de 25. Se ruega á la persona que la hubiere hallado dar aviso en la calle de los Vadillos, núm. 15, Burgos, tienda de vino de Hipólito Fresno.